

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho de la señora Juez hoy 03 de diciembre de 2020, el presente proceso informando que el 24 de noviembre de 2020 se recibió memorial proveniente de la parte demandante a través del cual comunica que se surtió la notificación del demandado. Sírvase proveer.

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, cuatro (4) de diciembre dos mil veinte (2020)

AUTO:	SUSTANCIACIÓN
PROCESO:	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN LEASING
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE SA
Demandado:	HÉCTOR ORLANDO ALARCÓN GONZÁLEZ
Radicado No.:	170013103005-2018-00231-00

Una vez verificada la pieza documental allegada por el abanderado judicial de la parte demandante, donde advierte que surtió la notificación del señor demandado, deberá concluirse que a la fecha aún no se encuentra debidamente surtida la diligencia, para lo cual han de reiterarse los argumentos ya planteados en providencia del 14 de octubre de 2020 y resolver que no se avala esta actuación procesal.

Lo anterior atendiendo que las modalidades de notificación a la fecha vigentes, es decir la contemplada en el art. 291 del CGP y la regulada recientemente mediante Decreto 806 de 2020 contienen formas diferentes de perfeccionamiento, máxime si en este último memorial se acredita el envío de un "aviso de notificación", sin que previamente se hubiera agotado la citación, aunado a no aclararse en el comunicado enviado al demandado de que trata la notificación por aviso, si éste era el propósito de la parte activa.

Así las cosas, se insta al apoderado a remitirse al auto arriba enunciado, donde de manera clara se hace la distinción entre estas dos formas de notificación, a quien además se le insiste en acoger uno de estos mecanismos y agotarlo en la forma regulada normativamente.

A tono con lo esgrimido, el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda en los términos indicados, so pena de disponer la terminación de este proceso por desistimiento tácito.

Permanezca el proceso en la secretaría por el término arriba mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79f14a23b4fa82edc1092c073fa854e201fb537dd2f5fd3ebece52e46bed1211

Documento generado en 04/12/2020 05:35:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>